

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Bortina" nº 264, sito en el término municipal de Almudévar, provincia de Huesca, a favor de Abadía Martínez, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"RESOLUCION de 25 de septiembre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Bortina" nº 264, en el término municipal de Almudévar, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Abadía Martínez, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 23 de mayo de 2014 por la entidad mercantil Abadía Martínez, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en la parcela 271 (antes 16) del polígono 504, del término municipal de Almudévar, provincia de Huesca, con la denominación de "Bortina" nº 264, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas con objeto de determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental.

El 3 de septiembre de 2014 fue emitida a los efectos Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo presentados el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental para esta actividad el 25 de noviembre de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 de fecha 14 de enero de 2015 y su corrección de errores en el Boletín Oficial de Aragón nº 20 de fecha 30 de enero de 2015, así como en el Diario del Alto Aragón de 12 de febrero de 2015. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones en dicho trámite.

Mediante Resolución de 2 de julio de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 141 el día 23 de julio de 2015, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Segundo.-** Con fecha 3 de julio de 2015 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración, estableciéndose en el mismo una fianza de 31.342,48 €. Esta fianza fue depositada por la promotora el 28 de julio de 2015.

**Tercero.-** Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 23 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Almudévar sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

**Cuarto.-** Con fecha 17 de agosto de 2015 se emitió informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

### **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la entidad mercantil Abadía Martínez, S.L., con C.I.F. B22244073 y domicilio en Almuniente (Huesca), Carretera Huesca, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Bortina" nº 264, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 20.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: obra civil y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Almudévar (Huesca); polígono 504, parcela 271 (antes 16).
- e) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compra-venta.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 6,8016 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y
1	698.771	4.654.978
2	698.876	4.655.204
3	699.091	4.655.120
4	699.027	4.654.845

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e

Innovación de Huesca y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 20.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación o en la Planta de Tratamiento, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2014 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de julio de 2015 con el siguiente condicionado ambiental:

La fianza establecida de treinta y un mil trescientos cuarenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (31.342,48 €) lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 141, de 23 de julio de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

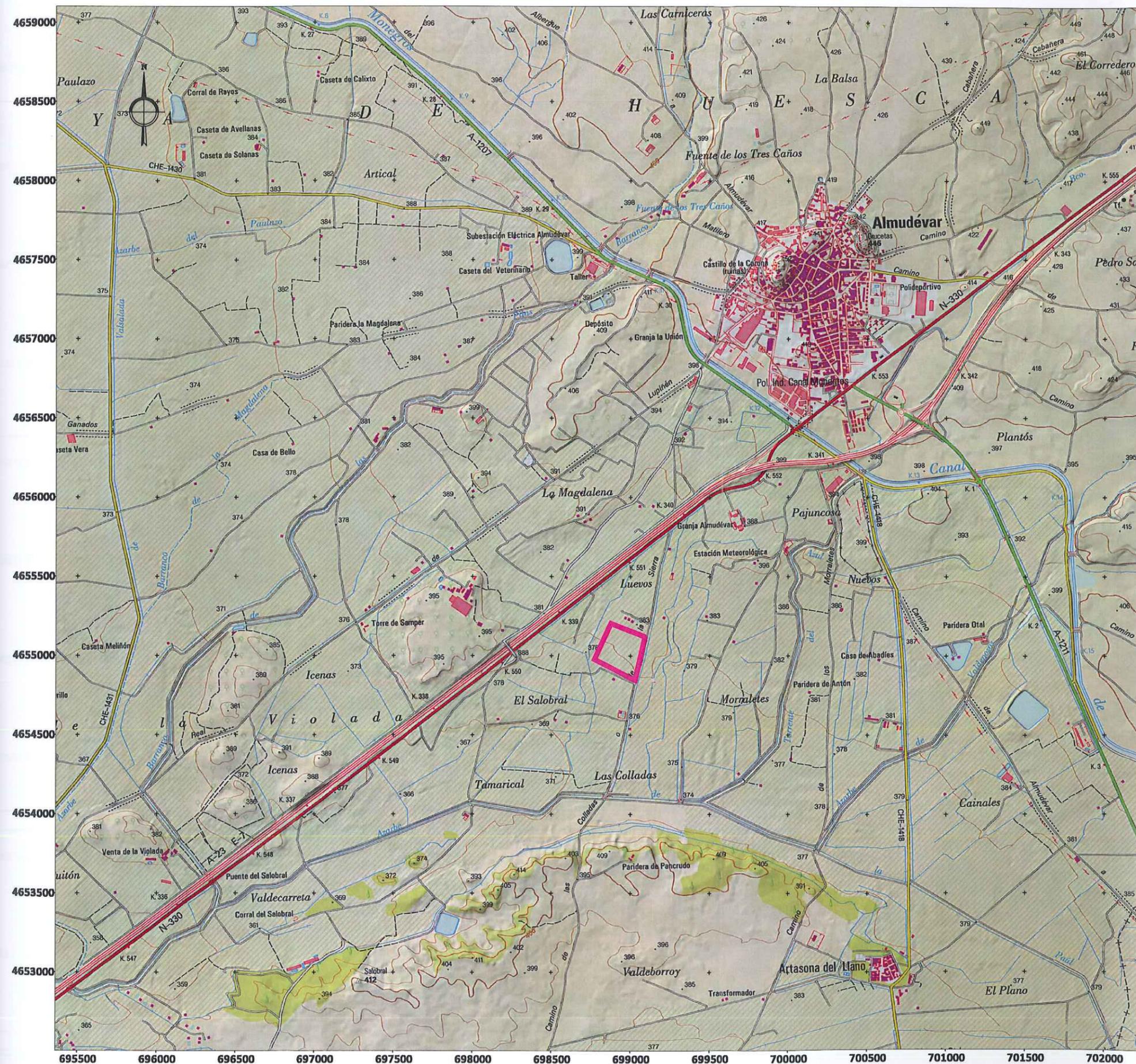
Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 9 de octubre de 2015

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

  
**JAUME SIRVENT MIRA**





PROMOTOR:

# ABADÍA MARTÍNEZ, S.L.

NOTAS:

Hoja 285-IV escala 1:25.000  
Fuente: Instituto Geográfico Nacional

▬▬▬ CANTERA "BORTINA"

TRABAJO:

## PROYECTO DE EXPLOTACIÓN CANTERA "BORTINA"

DIBUJO:

### PLANO DE SITUACIÓN GEOGRÁFICA

PROYECTADO POR:



FRMADO:

CARLOS  
PEREZ  
BONILLO

Digitally signed by CARLOS PEREZ BONILLO  
 DN: cn=CARLOS PEREZ BONILLO, sn=PEREZ BONILLO, givenName=CARLOS, serialNumber=73211881Y, email=provodit@provodit.es, ou=Clase 2 persona fisica, c=es  
 Date: 2014.11.18 09:13:21 +01'00'

Carlos Pérez Bonillo  
 Graduado en Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros

FECHA:	NOVIEMBRE 2014	T.M.:
ESCALA:	1: 25.000	ALMUDÉVAR (HUESCA)
DATUM ETRS89	HUSO 30	NÚMERO:
FORMATO:	DIN A-3	1

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de Julio de 2015.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), grava y arena, en la cantera «Bortina» nº 424, sita en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovido por Abadía Martínez, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 50201/64/2015/03195).

Con fecha 8 de abril de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 2 de julio de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones (EXPEDIENTE INAGA 440201/01A/2015/03193).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

#### Descripción del medio

La cantera proyectada se encuentra situada en la cuenca del río Gállego, en su margen izquierda. El relieve general es de poca energía, predominando las superficies estructurales planas, separadas por acarcavamientos excavados en materiales terciarios dispuestos en estratos horizontales.

El paisaje es muy abierto, predominando los cultivos forrajeros sobre el resto de usos.

#### Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias actualizadas, la cantera se proyecta en la parcela 271 (antes 16) del polígono 504 del catastro de rústica de Almudévar, en la provincia de Huesca, con una extensión de 6,8016 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

VÉRTICE	X	Y
1	698.771	4.654.978
2	698.876	4.655.204
3	699.091	4.655.120
4	699.027	4.654.845

El método de explotación es de minería a cielo abierto, en un único banco descendente, con avance a frente corrido y arranque por medios mecánicos. Previamente se procede al decapado de suelo vegetal existente y de las tierras de montera. La potencia media del material aprovechable es de 4 metros.

El volumen estimado del recurso a explotar es de 231.254 m<sup>3</sup>, de los cuales 196.566 m<sup>3</sup> corresponden a reservas netas. La cantera será operativa hasta el agotamiento del recurso y su duración estará supeditada a las necesidades propias y a la demanda del mercado. Así, estimando una producción anual neta de 20.000 m<sup>3</sup>, la vida prevista de la cantera será de 10 años.

El relleno de los huecos se asentará sobre un terreno libre de corrientes de agua superficiales o

subterráneas afloradas. Con el propósito de drenar adecuadamente los terrenos se les dará a las plataformas finales (rehabilitadas) una pendiente en torno al 1 % dirigida al suroeste del hueco, donde la diferencia de cotas con el terreno circundante será inferior, manteniendo la dirección de drenaje previa. En todo caso, la plataforma quedará deprimida respecto a la casi totalidad del perímetro que le rodea, salvo en lo que se refiere a las proximidades del vértice 1 de la explotación. Los taludes generados en los límites del hueco entre la plataforma plana y hacia su transición con el terreno original, estarán conformados con los materiales estériles de rechazo mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 20° de inclinación.

Las medidas correctoras se orientan a recuperar los usos agrícolas que presenta la parcela antes del aprovechamiento minero. Está previsto una siembra de las áreas planas y de los taludes de restauración, con mezcla comercial de simientes de especies herbáceas, así como la siembra de especies arbustivas en los taludes. Las labores de restauración van encaminadas a que tras la siembra de herbáceas, se retomen las labores agrícolas de la parcela.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

#### Formalización de la fianza

Se establece una fianza de treinta y un mil trescientos cuarenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (31.342,48 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación: CSVCE-6X4TR-66AA5-WDREG



En Zaragoza, a 03 de Julio de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.